

17969

*ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se rectifica la Orden de 20 de octubre de 1979, sobre la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio, la rectificación de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1979, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 4.768.561, y para el que se marcó un porcentaje del 20,49 por 100 del valor del buque para importaciones temporales de elementos para el buque indicado, elevando dicho porcentaje en un 0,67 por 100 más;

Resultando que con fecha 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 20,49 por 100 del valor del buque.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, elevándolo en un 0,67 por 100 más.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1979, por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque petrolero para Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 4.768.561, en el sentido de que el porcentaje del 20,49 por 100 señalado en la misma quede elevado en un 0,67 por 100 más para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17970

*ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Calzados Fal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles, plantillas, punteras de acero, planchas, gomas crudas, colas y diversas piezas para el calzado y la exportación de calzado de seguridad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, plantillas, punteras de acero, planchas, gomas crudas, colas y diversas piezas para el calzado y la exportación de calzado de seguridad,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Fal, S. A.», con domicilio en avenida Logroño, 21, Arnedo (Logroño) y N.I.F. A-2600497-8.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles agamuzadas de ovino, (P. E. 41.06.01).
2. Plantillas de acero inoxidable, norma DIN 4843 (P. E. número 73.40.99).
3. Puntera de acero, norma DIN 4843 (P. E. 73.40.91.2).
4. Planchas de aglomerado BOOTEX para plantillas interiores (P. E. 48.07.99.2).
5. Gomas crudas con negro de humo (P. E. 40.05.01).
6. Pieza protector de plástico para puntera (P. E. número 39.07.99.9).
7. Cola de poliuretano (P. E. 35.06.01).
8. Ganchos para atar cordones (P. E. 83.09.91).
9. Triángulos para atar cordones (P. E. 83.09.91).

3.º Las mercancías de exportación serán las siguientes:

- I. Calzado de seguridad, modelo «Super Boot» (P. E. número 64.02.02).
- II. Calzado de seguridad, modelo «Massi Boot» (P. E. número 64.02.02).
- III. Calzado de seguridad de otros modelos (P. E. 64.02.02).

4.º A efectos contables se establece:

Por cada 100 pares de calzado de seguridad del modelo «Super Boot», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

- 10,45 metros cuadrados de la mercancía 1.
- 200 unidades de la mercancía 2.
- 200 unidades de la mercancía 3.
- 6,36 metros cuadrados de la mercancía 4.
- 70 kilogramos de la mercancía 5.
- 200 unidades de la mercancía 6.
- 5 kilogramos de la mercancía 7.
- 1.600 unidades de la mercancía 8, si las lleva incorporadas.
- 400 unidades de la mercancía 9, si las lleva incorporadas.

Por cada 100 pares de calzado de seguridad, del modelo «Massi Boot», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

- 14,37 metros cuadrados de la mercancía 1.
- 200 unidades de la mercancía 2.
- 200 unidades de la mercancía 3.
- 6,36 metros cuadrados de la mercancía 4.
- 70 kilogramos de la mercancía 5.
- 200 unidades de la mercancía 6.
- 5 kilogramos de la mercancía 7.
- 1.600 unidades de la mercancía 8, si las lleva incorporadas.
- 400 unidades de la mercancía 9, si las lleva incorporadas.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, para ambos modelos:

- El 15 por 100, para la mercancía 1.
- El 14,6 por 100, para la mercancía 4.

Para la determinación de los módulos contables de los productos señalados con el número III, que se exporten, se establecerá el Régimen Fiscal de Intervención Previa.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de los modelos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán), pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas o partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus características identificadoras —modelos, características técnicas, referencias— (A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los productos a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, como los coeficientes de aplicación.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.